



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se establece conforme a lo previsto en los Artículos 79 al 91, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, remitiéndose a esta Ley en todo lo referido a naturaleza y hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo y devengo, gestión, así como en todo lo no previsto en la misma.

Se completa la remisión con la de las disposiciones posteriores y concordantes en desarrollo de la referida Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 88, de la Ley 39/88, el coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 3.- Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, las cuotas mínimas de tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas, de los coeficientes siguientes:

- Calles de Primera Categoría: 1,3
- Calles de Segunda Categoría: 1,2

**A N E X O**

Tienen la consideración de calles de Primera Categoría, las siguientes:

- Carretera de Consuegra.
- Carretera de Mora a Navas de Estena, calle Fernández de los Ríos.
- Carretera de Marjaliza, Calle Concepción.
- Antigua Carretera Nacional 401, Calle Real de Abajo.
- Avenidas y calles del Polígono Industrial La Cañada.

El resto de las calles tendrán, a estos efectos, la consideración de calles de Segunda Categoría.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.